



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 6 de julio de 2006, ha examinado el *expediente de revisión de oficio del Acuerdo de 28 de julio de 2005 del Pleno del Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 8 de junio de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio del Acuerdo de 28 de julio de 2005 por el que el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx aprobó definitivamente la "Modificación de la Ordenación Detallada de la Modificación Puntual número 13 del P.G.O.U. de xxxxx"*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 12 de junio de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 608/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 21 de mayo de 2003 se aprueba definitivamente la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, P.G.O.U.) de xxxxx, referida a la finca "xxxxx", con el objeto de implantar en estos terrenos la nueva unidad alimentaria de xxxxx.



El agente urbanizador seleccionado mediante concurso convocado por el sistema de concurrencia, la entidad mmmmm, aporta el "Proyecto de Actuación del Sector", durante cuya redacción se planteó la posibilidad de realizar ligeras modificaciones sobre la ordenación prevista con el fin de mejorar la funcionalidad del conjunto. Para ello se proponía la alteración de la red viaria, la inclusión de una parcela de infraestructuras, los parámetros relativos a la parcela mínima en las unidades básicas 6 y 7 y el retranqueo de estas mismas unidades básicas, permaneciendo invariables todos los demás parámetros.

Todas estas modificaciones se integran en el documento denominado "Modificación de la Ordenación Detallada de la Modificación Puntual número 13 del P.G.O.U. de xxxxx", cuya Memoria atribuye la competencia para su aprobación definitiva al Ayuntamiento de xxxxx, dada la entidad de las modificaciones y el hecho de que la ordenación general se mantenía inalterada.

La aprobación inicial se lleva a cabo por acuerdo plenario, de fecha 5 de mayo de 2005, y su tramitación se realiza por la propia Corporación local, al entender suya la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El 28 de julio de 2005 el Pleno municipal acuerda la aprobación definitiva de la "Modificación de la Ordenación Detallada de la Modificación Puntual número 13 del P.G.O.U. de xxxxx", Acuerdo que deviene firme al no haber sido recurrido.

Segundo.- A la vista del relato de los hechos y de las consideraciones jurídicas reflejadas en la propuesta de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Fomento de la Corporación local, de fecha 5 de abril de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, con fecha 6 de abril de 2006, acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de 28 de julio de 2005 del Pleno de la citada entidad local, por el que se aprueba definitivamente la "Modificación de la Ordenación Detallada de la Modificación Puntual número 13 del P.G.O.U. de xxxxx".

Asimismo, se acuerda dar trámite de audiencia a la entidad mmmmm, con el fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que tenga por conveniente.



Tercero.- El 10 de mayo de 2006 tiene entrada el escrito de alegaciones de D. ddddd, en calidad de director gerente de la empresa mmmmm, en el que señala que la citada entidad “no tiene que realizar ninguna alegación y manifestamos nuestra aceptación al acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de xxxxx”.

Cuarto.- El 18 de mayo de 2006 el Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa y Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de xxxxx emite el correspondiente informe jurídico favorable a la declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo objeto de revisión de oficio.

Quinto.- El 24 de mayo de 2006 la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Fomento del Ayuntamiento de xxxxx emite la propuesta de resolución en la que se señala que procede declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de 28 de julio de 2005 del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba definitivamente la “Modificación de la Ordenación Detallada de la Modificación Puntual número 13 del P.G.O.U. de xxxxx”.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero, “cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”.



En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, esto es, por propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido: se inicia por Acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de xxxxx de fecha 6 de abril de 2006 y el dictamen del Consejo Consultivo se solicita el 8 de junio de 2006.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, "los dictámenes serán emitidos en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente". A pesar de esta previsión legal, no se ha hecho uso de la facultad de ampliación de plazos, reconocida en el artículo 49, ni de suspensión expresa de los mismos, artículo 42.5.c), ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Además, tampoco usó la autoridad consultante la posibilidad que otorga el artículo 53.4 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León de efectuar la solicitud de dictamen considerando urgente su emisión. En estas condiciones, y dada la fecha en que la solicitud entró en el registro de este Consejo –8 de junio de 2006–, resulta imposible que se hubiera podido evitar la caducidad del procedimiento en los términos expuestos.

Por todo ello, el Consejo Consultivo considera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 referido, que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere la presente consulta; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

El criterio utilizado en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002). Asimismo, cabe citar el Dictamen de 14 de marzo de 2002 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que sigue precedentes de ese mismo Órgano (Dictámenes 164/2001 y 485/2001, entre otros). Por último, este Consejo Consultivo se ha pronunciado en similar sentido en los Dictámenes 173/2004, de 15 de abril; 266/2004, de 3 de junio; o 232/2005, de 7 de abril.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado por Acuerdo de 6 de abril de 2006 del Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, sin prejuzgar la concurrencia de la causa de nulidad y sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo del dictamen.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.